CONTRATO N.º:	**CD-013-2026**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CONTRATANTE:	CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO “RECREANDO”
NIT:	810.005.685-6
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, PARA LA VIGENCIA 2026.
SUPERVISOR:	SUBCONTRALORA MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES
VALOR:	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000)
TÉRMINO:	SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
C.D.P:	Nº 19 DEL 29 DE ENERO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ,** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.397.118 de Manizales-Caldas, en calidad de Contralora General del Municipio de Manizales, posesionada mediante Acta 189 del 9 de diciembre de 2025 en sesión extraordinariadel Honorable Concejo Municipal de Manizales y por ende ordenadora del gasto de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, identificada con NIT. 800.101.441-0 y quien en adelante se denominará entidad **CONTRATANTE,** por una parte, y de otra parte la CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO “RECREANDO” con NIT 810.005.685-6**,** representado legalmente por MARIBEL ARIAS NARANJO identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.347.480 y que para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa conforme a las normas establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones**: 1)** El artículo 155 de la Ley 136 de *1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*”, dota a las Contralorías Distritales y Municipales de autonomía presupuestal y administrativa. **2)** Bajo estas condiciones normativas, se les asignó a las Entidades que ejercen vigilancia de la gestión fiscal en los distintos ámbitos territoriales, autonomía, para garantizar que la función pública se lleve a cabo bajo los principios de moralidad, eficacia, economía y legalidad, en el cumplimiento de su misión. **3)** El contenido esencial de la autonomía presupuestal de las entidades reside en la posibilidad que éstas tienen de ordenar y ejecutar los recursos apropiados conforme a las prioridades que ellas mismas determinen, y en armonía con los cometidos constitucionales y legales de la respectiva entidad. **4)** El Decreto 1567 de 1998, establece: Artículo 19: *“Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ley, están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos”.* **5)** De igual manera, el artículo 13 ibidem contempla que el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, estará conformado por

el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. **6)** En consecuencia el artículo 20 ibidem, señala que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. Parágrafo. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias. **7)** Así mismo, el artículo 69 del Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en su Título V, Capítulo II, Artículos 69 y 70: *"Las entidades del estado deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales".* **8)** Dentro de la programación de Bienestar Social, se establecen actividades, las cuales se han organizado a partir de las iniciativas y necesidades de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia para elevar los niveles de satisfacción del talento humano con el servicio de la entidad en la cual labora, conforme lo ordena el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998. **9)** Bajo este marco legal, la Contraloría General del Municipio de Manizales, con el fin de fortalecer el talento humano a través de los programas de bienestar social, en pro del fomento, promoción y motivación del talento humano, principal recurso para el ejercicio del rol que le corresponde como órgano de control fiscal, como mecanismo para satisfacer la necesidad de contar con un recurso humano motivado, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz. Para su ejecución se necesita de un apoyo operativo con idoneidad y experiencia, en las actividades a desempeñar. **10)** Las mencionadas actividades están dirigidas a la recreación, al aprovechamiento del tiempo libre, al clima organizacional, a la cultura y al bienestar; es así que, a través de los programas lúdicos, recreativos, culturales, sociales y de capacitación, se busca el desarrollo integral de los funcionarios de la Contraloría General del Municipio de Manizales, para lograr un mejor desempeño laboral y productivo en las funciones encomendadas. **11)** Así mismo, la Contraloría General de Manizales, en cumplimiento de los procesos de Talento Humano a cargo de la Subcontraloría, diseña el Plan de Bienestar Social Laboral 2026, que tiene como principal insumo las mediciones de clima laboral, riesgo psicosocial, a partir de los resultados obtenidos de la aplicación de las baterías Psicosociales realizada en la vigencia 2025 y la encuesta de necesidades de bienestar diligenciada por los funcionarios de la entidad. **12)** La Contraloría General del Manizales comprometida con el bienestar de sus funcionarios, en concordancia con los lineamientos establecidos para las entidades del Estado, actualiza el Plan de Bienestar Social Laboral para la vigencia 2026 buscando responder a las necesidades y expectativas de los servidores públicos que laboran en la entidad de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos, consagrando en su artículo 19 que las entidades regidas por el mismo deben elaborar sus Planes de Bienestar cada año según las necesidades de sus funcionarios. **13)** Verificada la planta de personal de la entidad se encuentra que actualmente no existe personal con la idoneidad y la experiencia para organizar dichas actividades. **14)**

Control Fiscal de la Mano de la Comunidad
Dirección: Calle 21 N°23- 22- Edificio Atlas, piso 5 y 9 - Manizales, Caldas, Colombia
Conmutador: (57) 606 896 2179
NIT 800. 101.441-0 | www.contraloriamanizales.gov.co

De acuerdo con el objeto a contratar la modalidad de selección corresponde a una Contratación Directa (literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, toda vez que se pretende la contratación de servicios personales que no requieren de un proceso de selección diferente y se erige en una causal propia contemplada en el Estatuto General de Contratación. **15)** Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamenta esta modalidad de contratación indicando que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas o asistenciales. **16)** Así las cosas, es demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar el proceso de contratación antes mencionado y teniendo en cuenta que el mismo fue incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, puede procederse con el inicio del respectivo proceso. **17)** Que la **CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DE DESARROLLO HUMANO "RECREANDO**" con NIT 810.005.685-6**,** representado legalmente por **MARIBEL ARIAS NARANJO** presentó su propuesta respectiva, junto con la experiencia a fin de realizar el contrato en la Contraloría General del Municipio Manizales consideración que fue tenida en cuenta, dado que se ajusta a las necesidades de la Entidad; en este sentido se deja constancia que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas se regirá por la ley. **PRIMERA. DISPOSICIÓN LEGAL: LA CONTRALORÍA** obra en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, en especial por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y normas legales y reglamentarias. **SEGUNDA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica, administrativa y financiera para la organización y desarrollo de las actividades y eventos que forman parte del Plan de Bienestar Social de la Contraloría General del Municipio de Manizales, para la vigencia 2026". **TERCERA. VALOR:** El valor del presente Contrato es de veinte millones de pesos MCTE ($20.000.000). **CUARTA. CARGO PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato, se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad CDP Nº 19 del 29 de enero de 2026, expedido por el área de contabilidad y presupuesto. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** El pago del Contrato se efectuará de la siguiente manera: en dos (02) pagos según el avance de las actividades programadas y desarrolladas de conformidad al cronograma de actividades pactado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar en estricto orden: **a.** Factura y/o documento equivalente **b.** Certificación del servicio prestado a satisfacción expedida por el Supervisor en la que conste la entrega por parte del **CONTRATISTA** del informe de actividades. **c.** Seguimiento a actividades contractuales suscrito por las partes y demás documentos que se requieran. **d.** Certificación expedida por el Representante Legal o revisor fiscal en el cual se determine que está al día en el pago de aportes de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente Contrato, se requiere que **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia, así como con los aportes parafiscales a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando a ello hubiere lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. **SEXTA. PLAZO:** El término de duración del presente Contrato es de seis (6) meses contados a partir de la suscripción por las partes de la respectiva Acta de Inicio. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En ejercicio del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1) Apoyar en el cumplimiento de las actividades del plan de bienestar Social Laboral en los lugares, fechas y horarios establecidos por la Contraloría. 2) Tener disponibilidad de personal y de los elementos necesarios para

la prestación del servicio. 3) Garantizar la disposición de elementos, alimentación e hidratación en el lugar donde se realicen los eventos. 4) Entregar informes sobre la ejecución del contrato y las actividades realizadas. 5) Atender y corregir observaciones que se presenten en los informes de supervisión y seguimiento. 6) Designar a una persona responsable de la gestión del contrato que coordine eficazmente su 6) ejecución al interior de la entidad. 7) La Contraloría General del Municipio de Manizales requiere ejecutar plan de bienestar social desarrollando las siguientes actividades:

PLAN DE BIENESTAR SOCIAL LABORAL				
ACTIVIDADES	**N° DE FUNCIONARIOS PARTICIPANTES**	**ELEMENTOS A PROVEER**	**FECHA**	**VALOR**
DÍA DE LA FAMILIA	32 funcionarios de planta y dos familiares de cada uno.	Brindar a cada funcionario alimentación para su grupo familiar (consistente en pollo en combo familiar o entradas a cine con combo de alimentación incluída)	27 de marzo de 2026	$5.000.000
DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO	32 funcionarios de planta	Realizar circuito de observación al aire libre refrigerio en la mañana y almuerzo.	26 de junio de 2026	$6.000.000
DÍA DE LA MUJER Y DÍA DEL HOMBRE (DOS)	32 funcionarios de planta.	Desayunos para cada funcionario, elementos necesarios y lugar a escogencia de la entidad.	Mes de abril	$6.000.000
CONMEMORACIÓN DE CUMPLEAÑOS	32 funcionarios de planta.	Ponqué y refrigerio	Trimestral (Marzo y junio)	$3.000.000
VALOR TOTAL				$20.000.000

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso, dará aviso oportuno a la Contraloría General del Municipio de Manizales sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**.3)** Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso, previo informe del supervisor del mismo, sobre la ocurrencia de tales hechos.**4)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.**5)** Repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso. **6)** Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato**. 7)**Verificar las condiciones y características técnicas de los bienes suministrados. **8)** Las demás obligaciones que surjan en la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Procede la suspensión del Contrato exclusivamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; presentada la causal de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el Supervisor deberá informar inmediatamente a las partes la ocurrencia de la causal respectiva y si éstas comparten que la misma amerita suspensión suscribirán el acta correspondiente. **NOVENA. GARANTÍA:** Como quiera que la ejecución contractual se realizará a lo largo de la actual vigencia fiscal, y que se trata de un servicio que se debe prestar al interior de la entidad, se estima que por la naturaleza del asunto el futuro contratista, además de la cláusula penal que se estipule en el texto contractual deberá suscribir una garantía de póliza de

seguro conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 que contenga los amparos estipulados en los siguientes artículos del referido decreto:"(…) Artículo 116. **Garantía de cumplimiento**. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: 3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (3.1) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (3.2) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; La póliza a suscribir será por el 20% del valor del contrato hasta por el término del mismo y seis meses más. **Calidad del Servicio**, será por el 10% del valor del contrato hasta por el término del mismo y cuatro meses más. **Salarios y prestaciones sociales** será el 5% del valor total del contrato por el término de ejecución de este y 3 años más. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir y presentar la garantía única dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de la suscripción del contrato, previo a la firma del acta de inicio respectiva. **DÉCIMA. INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, será obligación de **EL CONTRATISTA** mantener a **LA CONTRALORÍA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de aquél. **UNDÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión para la ejecución del presente Contrato estará a cargo de la Subcontralora Municipal o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** En el ejercicio de la supervisión, El Supervisor tendrá las funciones establecidas en la ley y en el capítulo III de la Resolución interna 244 de 2021 (Manual de contratación y supervisión de la Contraloría General del Municipio de Manizales), así como las siguientes obligaciones: **1)** Elaborar y suscribir el Acta de inicio. **2)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato. **3)** Exigir a **EL CONTRATISTA** la presentación detallada de los informes relacionados con las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual. **4)** Informar al ordenador del gasto con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato. **5)** De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011; realizar el seguimiento de las actividades a cargo del contratista, desde el punto de vista técnico, jurídico, contable y financiero del cumplimiento del contrato. **6)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** cumplió con el objeto contractual para efectos de pago. **7)** Toda consulta relacionada con el contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con el ordenador del gasto. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida al ordenador del gasto. **8)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello al ordenador del gasto a efectos de que éste proceda en consecuencia. **9)** Entregar los informes de supervisión en orden cronológico y debidamente foliados para su ingreso en el expediente. **10)** Verificar la deducción de las estampillas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1083 de 2021, así como de los que modifiquen en el mismo y lo descrito en los estados financieros de sus informes mensuales. **DUODÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de la obligación principal, entendida ésta como el objeto del Contrato o su pago total, la parte que incumpla pagará a la otra el equivalente al 10% del valor total del Contrato, independiente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta. **DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso(a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA,** éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA CONTRALORÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito

que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con **EL CONTRATISTA. LA CONTRALORÍA** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA,** o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNARIA: LA CONTRALORÍA** podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene la Contraloría General del Municipio de Manizales de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento de la Contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si por la ejecución del Contrato, **LA CONTRALORÍA** adeuda sumas al **CONTRATISTA,** podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas. **DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: LA CONTRALORÍA** podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA,** de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada expedida por la Contraloría General del Municipio de Manizales. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, **LA CONTRALORÍA** invitará por escrito al **CONTRATISTA** para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente; si dentro de los ocho (8) días siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Contraloría podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier tiempo si llegare a presentarse circunstancias que afecten sustancialmente el presupuesto de la entidad. **DÉCIMA OCTAVA. REGULACIÓN JURÍDICA:** El presente Contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios en especial con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en lo que le sean aplicables, cuyas formalidades y requisitos en ellos establecidos se consideran incorporados al mismo. **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula Décima Cuarta se prohíbe al **CONTRATISTA** subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA CONTRALORÍA. VIGÉSIMA. CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA. RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN:** Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **EL CONTRATISTA** formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse ante el ordenador del gasto. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago a que se obliga **LA CONTRALORÍA** mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS:** Bajo la gravedad de juramento, **EL CONTRATISTA** manifiesta que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato

son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda entendido que entre **LA CONTRALORIA** y **EL CONTRATISTA** no existirá vínculo laboral alguno. **VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá el registro presupuestal, entrega y aprobación de la garantía exigida y la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **1)** Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1869 de 2017, la Ordenanza Nº 816 de 2017 y del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2.0 % del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **2)** Estampilla Pro Adulto Mayor, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0 % del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **3)** Tasa Pro Cultura, de conformidad con el acuerdo 1083 de 2021, modificado por el acuerdo 1156 de 2024 correspondiente al 2.0% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA**. 4)** Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con lo estipulado en el acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **5)** Estampilla para la Justicia Familiar**,** de conformidad con el acuerdo 1156 de 2024 correspondiente al 2.0% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA**. PARÁGRAFO:** Son de cargo de **EL CONTRATISTA** los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de Manizales, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. **VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **VIGÈSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1)** Por parte de **LA CONTRALORIA**, en la Calle 21 #23-22 piso 5, Edificio Atlas P.H. o al correo electrónico contratos.cgmm@gmail.com, **2) EL CONTRATISTA**, en el correo electrónico recreando.corporacion@gmail.com

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en el presente contrato en Manizales el día 30 de enero de 2026.

Elaboró: Lina Alejandra Gómez Suárez